



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 313/2020

La Paz, 23 de Septiembre de 2020


Abog. Roy Kevin Cordero Vasque
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria N° 2007/0482 de 21 de febrero de 2007 (RAR 2007/0482); la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2007/0841 de 28 de marzo de 2007 (RAR 2007/0841); la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2007/2627 de 10 de septiembre de 2007 (RAR 2007/2627); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF-TEC LP 419/2020 emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, el 21 de septiembre de 2020 (INFORME TÉCNICO 419/2020), los antecedentes referidos al tema implementación de una herramienta digital denominada "Tarifas Online" y el Instructivo sobre Registro y Actualización en la citada herramienta digital para el sector de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación; la normativa vigente aplicable y todo lo que se vio y se tuvo presente:

CONSIDERANDO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA.-

Que conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (LEY 164), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV).

CONSIDERANDO 2. ANTECEDENTES.-

Que en la RAR 2007/0482 de 21 de febrero de 2007, se establecieron los medios escritos de circulación a nivel nacional y regional, para que los operadores, de acuerdo a los servicios que prestan, publiquen sus tarifas, determinando además los formatos para las publicaciones.

Que mediante la RAR N° 2007/0841, la entonces Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió rectificar la RAR 2007/0482, instruyendo a los operadores de telecomunicaciones tomar en cuenta que los medios de comunicación en los cuales los operadores deben publicar sus tarifas, no tienen restricción en su elegibilidad, pero que deben tomar en cuenta criterios de su mayor alcance, a nivel nacional y/o regional, según corresponda.

Que a través de la RAR 2007/2627, se instruyó a todos los operadores de los servicios local de telecomunicaciones, larga distancia, móvil, teléfonos públicos, Internet y distribución de señales, la remisión de información de sus tarifas efectivamente aplicadas, en los "formatos estandarizados para el reporte de tarifas" que les fueran oportunamente enviados a través de los distintos oficios de la entidad, los mismos que podrán ser objeto de modificación cuando la Superintendencia de Telecomunicaciones, ahora ATT, así lo considere necesario y se dispuso que las tarifas, en los "formatos estandarizados para el reporte de tarifas" se presenten de manera mensual y trimestral.

Que por medio del INFORME TÉCNICO 419/2020, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, se determinó que con el fin de contar con un Instructivo que establezca lineamientos relativos a la publicación de tarifas, implementando una plataforma digital denominada "Tarifas Online", se realizó el análisis y evaluación de las disposiciones relativas a la publicación de tarifas, en ese entendido, producto del señalado análisis, se recomendó dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Regulatorias N° 2007/0482 de 21 de febrero de 2007, N° 2007/0841 de 28



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Baldivian
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf/Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardemia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJIA: Calle Alejandro del Campo
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL-IP-3132020

de marzo de 2007 y el N° 2007/2627 de 10 de septiembre de 2007, aprobar la implementación de una herramienta digital denominada "Tarifas Online" y el Instructivo "Planes Tarifarios en la herramienta digital denominada "Tarifas Online".

CONSIDERANDO 3: MARCO NORMATIVO.-

Que el numeral 9 del parágrafo I del artículo 7 de la LEY 164, establece que le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones definido mediante normativa, diseñar, coordinar, proponer normas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, radiodifusión y postal, interconexión, tarifas y precios aplicables en todo el territorio nacional, promoviendo el desarrollo integral y el acceso universal a los servicios básicos del sector en el marco de la soberanía del Estado Plurinacional.

Que numeral 3 del artículo 14 de la LEY 164, dispone que la ATT, en lo que se refiere a telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación y servicio postal, tiene la atribución, entre otras, regular el régimen general de las tarifas y precios, para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal; el numeral 4 del referido artículo dispone que la ATT tiene atribución de publicar, controlar y fiscalizar, los precios y tarifas de acuerdo con la normativa y el régimen general; el numeral 5 del citado artículo determina que la ATT tiene como atribución regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y; el numeral 15 del mismo artículo establece la atribución de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos aplicados en el sector.

Que el parágrafo I del artículo 43 de la LEY 164, determina que el nivel central del Estado, a través de la ATT, regulará el régimen general de tarifas y precios a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, provistos en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, de acuerdo a condiciones y metodologías establecidas en el reglamento de la señalada Ley; asimismo, el parágrafo II del referido artículo establece que la estructura de tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y servicio postal que se provea al público, deberá estar conforme con los siguientes preceptos generales:

- 1. La estructura de tarifas y precios reflejará los costos que demande la provisión eficiente de cada servicio.*
- 2. En los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, la estructura tarifaria atenderá los principios de solidaridad y asequibilidad, de modo que se incluyan opciones tarifarias para usuarias o usuarios de menores ingresos.*
- 3. La estructura tarifaria será diseñada para promover el uso eficiente de los servicios y no incluirá aspectos anticompetitivos.*
- 4. No estarán permitidos subsidios cruzados entre servicios prestados en diferentes redes.*
- 5. Ningún proveedor de servicios podrá discriminar a usuarias o usuarios que se encuentren en circunstancias similares, en relación a tarifas y precios". (Sic.)*

Que el artículo 44 de la LEY 164 se dispone que la ATT establecerá formatos y condiciones básicas de publicación de tarifas a los proveedores de servicios y los publicará en su sitio Web, de forma tal que la usuaria o el usuario disponga de información completa, comparable y oportuna y determina que los operadores deberán publicar en internet, medios escritos de circulación nacional o regional y radiodifusión según se aplique, sus tarifas y precios con anterioridad a la fecha efectiva de cualquier



L-T-12250

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Baldivian
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gaudencia
Club Torre Sur, Piana Baja O.E. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJETA: Calle Alejandro del Campo
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-D-RAR-TL 12 313/2020

cambio a los mismos y que una copia de la publicación deberá remitirse a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Que en el inciso i) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 de telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 1391**), se define tarifa como el valor fijado por el operador o proveedor para la prestación de un servicio de telecomunicaciones; asimismo, el artículo 126 determina que toda la información que sustente la aplicación de las tarifas de los proveedores deberá encontrarse disponible para su revisión y verificación por parte de la ATT, debiendo para el efecto, el operador o proveedor permitir a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido.

Que el parágrafo II del artículo 4 del Reglamento de regulación tarifaria de los servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, aprobado mediante Resolución Ministerial 088 de 29 de abril de 2013, establece que *“los operadores y proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones deben publicar sus tarifas normales o promocionales en la prestación de servicios, en los tiempos, formatos y condiciones establecidos por la ATT, de forma tal que la usuaria o el usuario disponga de información completa, comparable y oportuna”*.

CONSIDERANDO 4: ANÁLISIS.-

Que la ATT en el marco de sus competencias establecidas en la LEY 164 en lo que se refiere a telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación tiene las atribuciones de regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores, regular el régimen general de las tarifas y precios, así como el de publicar, controlar y fiscalizar, los precios y tarifas de acuerdo con la normativa y el régimen general, contando además con la atribución de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos aplicados en el sector.

Que de acuerdo al parágrafo II del artículo 43 de la LEY 164 la estructura de tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y servicio postal que se provea al público, deberá estar conforme a los siguientes preceptos generales: la estructura de tarifas y precios reflejará los costos que demande la provisión eficiente de cada servicio, deberá atender los principios de solidaridad y asequibilidad, de modo que se incluyan opciones tarifarias para usuarias o usuarios de menores ingresos, deberá promover el uso eficiente de los servicios y no incluirá aspectos anticompetitivos, no se permitirá subsidios cruzados entre servicios prestados en diferentes redes, debiendo evitar discriminar a usuarias o usuarios que se encuentren en circunstancias similares, en relación a tarifas y precios.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley la ATT debe establecer formatos y condiciones básicas para la publicación de tarifas por parte de los proveedores de servicios, para su publicación en su página web de manera que permita que las usuarias o los usuarios dispongan de información completa, comparable y oportuna. Debiendo, publicar los operadores y proveedores sus tarifas y precios con anterioridad a la fecha efectiva de cualquier cambio a los mismos y que una copia de la publicación deberá remitirse a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.



I-LP-12250

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Baldivian
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Jardena
Club Torre Sur, Panta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJIA: Calle Alcamacho del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 313/2020

Que de acuerdo al marco normativo la Dirección de Telecomunicaciones y TIC de la ATT mediante el INFORME TÉCNICO 419/2020 y considerando el avance de la tecnología, así como las facilidades tecnológicas actuales, determinó la existencia de la necesidad de implantar una "plataforma digital" a través de la cual se puedan presentar y difundir las tarifas de los proveedores y operadores que prestan servicios regulados, que se constituiría en un sitio oficial que permitiría a la ATT, la difusión y comparación de las diferentes tarifas de los servicios prestados por los operadores y proveedores del sector de telecomunicaciones. Determinando, que para la instauración y funcionamiento de una plataforma digital de tarifas del sector de telecomunicaciones (Tarifas Online), se requiere que todos los operadores y proveedores de servicios remitan a la ATT la información actualizada de sus tarifas en los formatos definidos por el Ente Regulador.

Que mediante el citado INFORME TÉCNICO 419/2020 la Dirección de Telecomunicaciones y TIC determinó que se procedió a definir formatos específicos (formularios digitales) de acuerdo a cada uno de los principales servicios de telecomunicaciones, para que a través de los mismos se recoja la información de las tarifas de los proveedores u operadores de servicios, dichos formatos se encuentran insertos en la plataforma digital (Tarifas Online), por lo cual, recomienda dejar sin efecto la RAR 2007/0482, RAR 2007/0841 y la RAR 2007/2627 y aprobar la plataforma de información tarifaria del sector de telecomunicaciones denominada "Tarifas Online", así como el Instructivo sobre registro y actualización de planes tarifarios en la "Tarifas Online", adjuntando para tal efecto el Manual de Instrucciones del Sistema de Gestión de Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abogado CARLOS ANDRÉS ALIAGA TÉLLEZ, designado mediante Resolución Suprema N° 26802 de 10 de septiembre de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Plataforma de Información Tarifaria del Sector de Telecomunicaciones denominada "Tarifas Online".

SEGUNDO.- APROBAR el Instructivo sobre Planes Tarifarios en la herramienta digital "Tarifas Online" el cual se encuentra en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. REVOCAR las Resoluciones Administrativas Regulatorias N° 2007/0482 de 21 de febrero de 2007, N° 2007/0841 de 28 de marzo de 2007 y el N° 2007/2627 de 10 de septiembre de 2007.

CUARTO.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en el Instructivo aprobado mediante la presente Resolución Administrativa Regulatoria será pasible al inicio del correspondiente proceso sancionador por incumplimiento de lo establecido en el inciso d) del parágrafo I del artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326 de 7 de septiembre de 2020.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un órgano de prensa de amplia circulación nacional, en cumplimiento al artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 y la publicación íntegra del presente acto en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).



1-LP-12250

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Saucos
y Av. Costanera
Tel: 2172266 - Fax: 2172299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Tel./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Jardenea
Club Torre Sur, Panta Baja OE 2,
Tel./Fax: 3-3120987 - 3-3120978

TARIMA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Tel.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



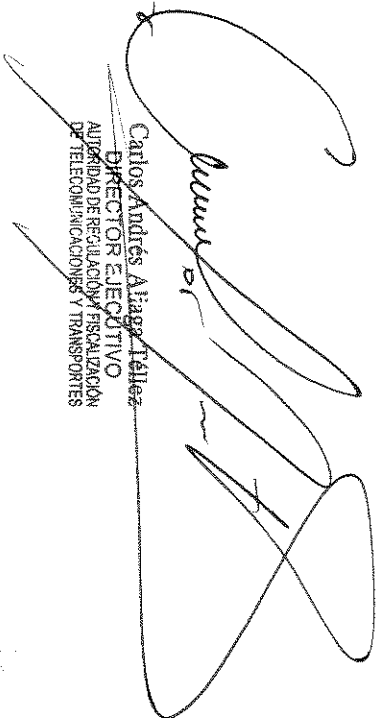
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LT 313/2020

SEXTO.- La Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TTC's de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT es la encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese y archívese.


Carlos Andrés Almagro Lallier
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Abog. J. 
JEFE DE OFICINAS LOCALES DE
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES




L-TD-12250

▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Batllivian
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardena
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Campo
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

▶ Línea Gratuita de  Regestión al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RR-TEL 13/2020

ANEXO
**INSTRUCTIVO SOBRE PLANES TARIFARIOS EN LA HERRAMIENTA DIGITAL
"TARIFAS ONLINE"**

Artículo 1 (Objeto)

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, diseñó una herramienta informática denominada "Tarifas Online", mediante la cual se permitirá la interacción en línea con los proveedores y operadores, para el registro, autorización y difusión de todos sus planes tarifarios; en este contexto, el objeto del presente Instructivo es poner en funcionamiento la herramienta informática digital "Tarifas Online", misma que deberá ser aplicada por todos los operadores y proveedores de los servicios de Telecomunicaciones, de manera obligatoria.

Artículo 2 (Definiciones)

Para efectos del cumplimiento del presente Instructivo, se entiende por:

- a) **Usuarria o Usuario.-** Es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de telecomunicaciones, y tecnologías de información y comunicación, como destinatario final, considerándose también a los socios de las Cooperativas como usuarias o usuarios.
- b) **Proveedor y Operador.-** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.
- c) **Tarifa.-** Es el valor fijado por el operador o proveedor para la prestación de un servicio de telecomunicaciones.
- d) **Tarifas Online.-** Es la herramienta digital que proporciona información actualizada de las tarifas de los proveedores y operadores de los diferentes servicios de Telecomunicaciones, con el objetivo de difundir y comparar valores para una toma de decisiones acertadas.
- e) **Servicios de telecomunicaciones.-** Son aquellos cuya provisión y prestación el Estado garantiza a los habitantes para el ejercicio del derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
- f) **Telecomunicaciones.-** Comprende la transmisión, emisión y recepción, de señales, símbolos, textos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas radioeléctricos de cualquier índole o especie, a través de una red pública o privada.

Artículo 3 (Objeto de la herramienta digital Tarifas Online)

- a) Contar con la información tarifaria actualizada de todos los proveedores y operadores.
- b) Incorporar a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones para que publiquen sus tarifas.
- c) Tener una herramienta que permita llevar el control de cualquier incremento de tarifas, así como de los nuevos planes tarifarios y aquellos que se dan de baja.



I-P-12250

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Baldivian
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardemia
Club Torre Sur, Planta Baja O.E. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJIA: Calle Alejandro del Campo
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Regstración al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



- d) Contar con la facilidad de atender de forma inmediata los requerimientos de información referente a tarifas vigentes e históricas.

Artículo 4 (La información en la herramienta digital Tarifas Online)

Los proveedores y operadores deben publicar sus tarifas vigentes en la herramienta digital "Tarifas Online" de la ATT debiendo incluir al menos los siguientes datos:

4.1. Servicio de internet

- Todas las categorías o planes tarifarios ofertados
- Departamento y Localidad donde se presta el servicio
- Tipo de acceso
- Tarifa de instalación
- Tarifa mensual
- Modalidad de pago
- Velocidad de bajada en Mbps
- Velocidad de subida en Mbps

4.2. Servicio móvil

- Todas las categorías o planes tarifarios ofertados
- Departamento y Localidades donde se presta el servicio
- Tarifa fija mensual (si corresponde)
- Modalidad de pago
- Minutos libres relacionados (si corresponde)
- Tarifa por minuto libre (si corresponde)
- SMS libres (si corresponde)
- Tarifa por SMS
- Condiciones específicas de cada plan o categoría tarifaria

4.3. Servicio de distribución de señales

- Todas las categorías o planes tarifarios ofertados
- Departamento y Localidad donde se presta el servicio
- Tipo de conexión o acceso
- Tarifa de instalación
- Tarifa fija mensual
- Modalidad de pago
- Cantidad de canales digitales
- Cantidad de canales analógicos
- Costo de punto adicional
- Grilla de canales ofertados

4.4. Servicio Local de Telecomunicaciones:

- Todas las categorías o planes tarifarios ofertados
- Departamento y Localidad donde se presta el servicio
- Tarifa de instalación

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Saucos
y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Boliviana
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf/Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardemia
Club Torre Sur, Planta Baja OE 2,
Telf/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJIA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



L.P.-17250



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-D-RAR-TL LP 313/2020

- Tarifa fija mensual
- Modalidad de pago
- Minutos libres relacionados a la tarifa fija
- Tarifas variables por minuto y por horarios (si corresponde)
- Tarifas de los servicios incluidos en la canasta C (servicio relacionados)

4.5. Servicio de Larga Distancia

- Tarifas de larga distancia nacional, por minuto, desglosada por origen y destino
- Tarifas de larga distancia internacional, por minuto, desglosada por origen y destino
- Tarifas de los servicios incluidos en la canasta D (servicios relacionados)

4.6. Servicio de Teléfonos Públicos

- Tarifas para comunicaciones locales, por minuto
- Tarifas para comunicaciones móviles, por minuto
- Tarifas para comunicaciones de larga distancia nacional por minuto, desglosada por origen y destino
- Tarifas para comunicaciones de larga distancia internacional por minuto, desglosada por origen y destino
- Tarifas para comunicaciones rurales, por minuto

Artículo 5 (Llenado de datos en la herramienta digital Tarifas Online)

De ser necesario un cargado masivo de información en la herramienta digital "Tarifas Online", la ATT podrá proporcionar un archivo en formato Excel CSV (valores separados por comas). Una vez que la herramienta digital "Tarifas Online" esté cargada con todos los datos proporcionados por los operadores o proveedores, es responsabilidad de éstos últimos revisar que la información cargada de sus tarifas sea la correcta y que cuente con la información mínima descrita en el Artículo 4 del presente instructivo.

Artículo 6 (Adición y eliminación de tarifas)

- I. Para incluir uno o varios planes tarifarios nuevos dentro de la herramienta digital "Tarifas Online", el proveedor u operador de servicios de telecomunicaciones lo podrá hacer en cualquier momento a través de las facilidades de la plataforma. Por su parte, la ATT también en línea revisará en un lapso máximo de cuarenta y ocho (48) horas el o los planes ingresados por el operador para la inclusión, registro y autorización en la herramienta digital "Tarifas Online".
- II. En caso que la ATT observe la información del nuevo plan tarifario introducido, solicitará a través de la misma herramienta informática al proveedor u operador para que este complemente, modifique y/o corrija a objeto de que subsane la observación.
- III. Para eliminar uno o varios planes tarifarios, el proveedor u operador de servicios de telecomunicaciones lo puede hacer en cualquier momento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Si es la eliminación es de forma definitiva no puede existir ningún usuario con servicio vigente en ese o esos planes.



L.P. 12250

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Bahivian
N° 683, Esq. España y La Paz
(Ed. Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4 y 5 anillo, calle 3,
Condominio Garduña
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIMA: Calle Alejandro del Campio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL-LF 313/2020

- b. Una vez que se elimina uno o varios planes tarifarios, los mismos pasan a la base de datos de históricos de la herramienta digital “Tarifas Online”, para que estén disponibles como información histórica para cualquier consulta posterior.
- c. Los planes tarifarios vigentes con usuarios o usuarios activos pero que ya no se comercializan, no pueden ser eliminados de los planes vigentes de la herramienta digital “Tarifas Online”, sin embargo, dentro del campo de observaciones del plan tarifario debe aclararse esta situación.

Artículo 7 (Actualización de la información contenida en la herramienta digital Tarifas Online)

El operador podrá actualizar y/o modificar toda la información contenida en la herramienta digital “Tarifas Online” en cualquier momento, siguiendo los siguientes criterios:

- I. Para modificar alguna característica de uno o varios planes tarifarios, el operador o proveedor lo hará directamente en línea en la plataforma de la herramienta digital “Tarifas Online”, en este sentido:
 - a) En caso de no existir ninguna observación y consecuente aprobación. Los cambios propuestos serán actualizados inmediatamente en la herramienta digital “Tarifas Online”, adicionalmente, todo el registro anterior del plan modificado pasará con toda su antigua información al histórico de tarifas de la plataforma.
 - b) En caso de ser observada. La ATT solicitará al operador la aclaración o información complementaria, la cual podrá ser resuelta a través de la misma herramienta o por medio de comunicaciones escritas dependiendo la naturaleza de la observación.

II. El operador o proveedor no podrá publicar en su página WEB, ni en ningún medio masivo de comunicación, ningún plan tarifario que previamente no esté actualizado, registrado y autorizado en la herramienta digital “Tarifas Online”; a efecto de que en los casos que corresponda la ATT verifique y apruebe el cumplimiento de los preceptos tarifarios establecidos en la normativa vigente.

Artículo 8 (Revisión periódica de la información contenida en la herramienta digital Tarifas Online)

Es responsabilidad del proveedor u operador de servicios de telecomunicaciones mantener la información de sus planes tarifarios de forma actualizada en la herramienta digital “Tarifas Online”. A su vez, la ATT efectuará el seguimiento a la información contenida en la base de datos y podrá solicitar aclaraciones y complementaciones que vea necesarias.

Artículo 9 (Acceso seguro a la plataforma)

Es responsabilidad del proveedor u operador de servicios de telecomunicaciones, el acceso seguro y responsable de su personal a la plataforma de la herramienta digital “Tarifas Online”.

Artículo 10 (Documentación de Respaldo)

La ATT en cualquier momento podrá solicitar información documentada de las tarifas en físico como parte de sus funciones de regulador y fiscalizador del mercado de las Telecomunicaciones.



1-LP-12250

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Saucos
y Av. Costanera
Telf: 2172266 - Fax: 2172299
Castilla: 6692 - Castilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Bahlivian
(El Prado)
N° 683, Esq. España y La Paz
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581194
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni
entre 4 y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardena
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIMA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Regestión al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo